

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2023, LAS AYUDAS PARA PROMOVER EL DIMENSIONAMIENTO Y PLANIFICACIÓN DEL COOPERATIVISMO AGROALIMENTARIO, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.

Estas ayudas se enmarcan dentro del Plan Estratégico del Cooperativismo Agroalimentario de Castilla y León 2019-2023, que fue aprobado por el Comité del Cooperativismo Agroalimentario el 8 de febrero de 2019 y el presente régimen de ayudas que se pone a disposición del sector cooperativo agroalimentario de Castilla y León facilita que el sector cooperativo evolucione y crezca coherentemente con las expectativas determinadas en el citado plan estratégico.

Mediante Orden AGR/418/2020, de 26 de mayo, se establecieron las bases reguladoras del régimen de ayudas para la promoción del dimensionamiento y planificación del cooperativismo agroalimentario en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Dichas bases reguladoras han sido modificadas por la Orden AGR/702/2021, de 1 de junio y por la Orden AGR/888/2023, de 11 de julio.

De conformidad con dichas bases, se publica la presente convocatoria, que persigue el dimensionamiento de las cooperativas auxiliando su fusión o integración a través de diversos procedimientos, cuyo resultado sea conseguir entidades de mayor dimensión y más fácil gobernanza, gracias a la existencia de un único órgano de toma de decisiones. También se ofrece un apoyo a los acuerdos intercooperativos que se suscriban entre dos cooperativas, para que sirva de estímulo al comienzo de proyectos de comercialización conjuntos.

Por otra parte, para que el dimensionamiento se produzca de manera ordenada, se contempla la posibilidad de auxiliar los gastos derivados de la elaboración de planes estratégicos por las cooperativas, donde se plasmen las pautas del crecimiento de la cooperativa. Además, se mantienen las actividades subvencionables introducidas en la última convocatoria de ayudas, tales como las medidas de estímulo profesional en innovación y en otras áreas de negocio, para así abordar de manera integral la mejora de la dimensión empresarial de estas entidades, y los apoyos al desarrollo de nuevos productos o servicios, o lanzar productos o servicios preexistentes en nuevos mercados.

Estas ayudas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural 2022-2024.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la



Administración de la Comunidad de Castilla y León y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León.

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2023, las ayudas destinadas a facilitar los procesos de la fusión e integración, la celebración de acuerdos intercooperativos, la elaboración de planes estratégicos, los programas de mejora profesional para técnicos, directivos y consejeros de sociedades cooperativas del ámbito agroalimentario y de explotación comunitaria de la tierra y del ganado de Castilla y León, así como los gastos derivados de la contratación de personal o asistencias técnicas para nuevos productos, servicios o nuevos mercados para estos.
2. Este régimen de subvenciones está sometido al Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
3. La finalidad de las ayudas convocadas en esta orden es facilitar los procesos de dimensionamiento y planificación empresarial de las cooperativas agroalimentarias y de explotación comunitaria de la tierra y del ganado de Castilla y León para adquirir una dimensión que les dote de competitividad en los mercados de productos agrarios.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras del régimen de ayudas para promoción del dimensionamiento y planificación en el cooperativismo agroalimentario en la Comunidad Autónoma de Castilla y León han sido aprobadas por la Orden AGR/418/2020, de 26 de mayo (BOCYL nº 106/2020, de 29 de mayo), modificada por la Orden AGR/702/2021, de 1 de junio (BOCyL nº 111/2021, 10 de junio) y por la Orden AGR/888/2023, de 11 de julio (BOCYL nº 137/2023, de 17 de julio), en adelante simplemente orden de bases.

Tercero. Financiación y aplicación presupuestaria.

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0302G/412A01/77033/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2023, por una cuantía de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000,00 €).

Cuarto. Beneficiarios



Podrán resultar beneficiarias de las ayudas convocadas en la presente orden las entidades a las que se refiere el artículo 4 de la orden de bases y que cumplan los requisitos previstos en el mismo.

Quinto. Actividades subvencionables

Se considerarán actividades susceptibles de subvencionar por esta orden, las definidas en el artículo 2 de la orden de bases.

Sexto. Gastos subvencionables.

Podrán subvencionarse los gastos descritos en el apartado primero del artículo 5 de la orden de bases reguladoras siempre que reúnan los requisitos previstos en el apartado segundo del mismo artículo.

Séptimo. Cuantía y límite de la subvención.

1. Para cada una de las actividades subvencionables a las que se refiere el punto quinto de esta orden, el importe de la subvención será el previsto en el artículo 6 de la orden de bases, con los límites señalados para cada una de ellas.
2. En todo caso serán de aplicación los límites generales previstos en el apartado 4 del artículo 6 de la misma orden de bases.

Octavo. Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas convocadas por la presente orden se tramitarán y concederán en régimen de concurrencia competitiva. La concesión de la ayuda se realizará, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto noveno de esta convocatoria.
2. No obstante lo anterior, no será necesario fijar este orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en esta orden, para el caso de que el crédito consignado en el punto tercero de esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.
3. Las subvenciones se otorgarán, teniendo en cuenta el límite de los créditos presupuestarios asignados en el punto tercero de esta orden, a aquellas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos exigidos, hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Noveno. Criterios de valoración.



Con objeto de establecer la prelación a que se refiere el punto anterior, a las solicitudes que reúnan los requisitos previstos en esta orden, se le aplicarán los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de la orden de bases.

Décimo. Solicitudes de ayuda y plazo de presentación.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería competente en materia de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. En el Boletín Oficial de Castilla y León se publicará un extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. Las entidades que pretendan acceder al régimen de ayudas convocado en la presente orden, están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, y por lo tanto, deberán presentar una solicitud dirigida a la Directora General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, debidamente cumplimentada en el modelo normalizado *“solicitud de ayuda para promover y fomentar el dimensionamiento cooperativo agrario en la Comunidad Autónoma de Castilla y León”* que estará a su disposición en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), exclusivamente de manera telemática desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la citada sede electrónica, haciendo uso de la aplicación electrónica *“Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)”* aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril. Para acceder a esta aplicación, el representante legal de la entidad solicitante deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por una entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Dichas entidades figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

2. El Registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la entidad solicitante, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

3. El representante legal de la sociedad cooperativa solicitante podrá firmar electrónicamente su solicitud o autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma, debiendo aportar con la solicitud, la autorización para la realización de trámites electrónicos que figura como anexo en la orden de convocatoria. Estas entidades



notificarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática "*Gestión de usuarios externos del servicio de información*" aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica citada.

4. Las entidades interesadas cursarán sus solicitudes, junto con el resto de documentación necesaria para la tramitación de la misma que se relaciona en el anexo que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al representante de la entidad la exhibición del documento o información original en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como lo relativo a la vida laboral de la empresa, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud.

En el caso de datos que obran en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante, para recabar dichos datos mediante plataformas de intermediación.

En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

6. Las solicitudes deberán presentarse desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, hasta el 15 de septiembre de 2023.

7. Si la solicitud adolece de algún defecto formal o no va acompañada de la documentación preceptiva, el órgano competente requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos formales o acompañe la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoprimer. Calificación tributaria de la ayuda.

El importe de las ayudas convocadas en la presente orden está sujeto a tributación en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades, según corresponda.

Decimosegundo. Ordenación e Instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.



1. El Servicio de Planificación Industrial y Asociacionismo, de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones públicas establecidas en la presente orden.

El órgano instructor podrá recabar de la entidad solicitante cuanta documentación e información complementaria estime necesaria para la adecuada valoración y resolución del expediente, atendiendo, en todo caso, a los criterios de simplificación documental y realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que condicionan el procedimiento de baremación y selección.

2. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. Dicha comisión es un órgano colegiado adscrito a la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, que tendrá la siguiente composición:

Presidente:

- La jefa del Servicio de Gestión y Apoyo de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias.

Vocales:

- Dos funcionarios designados por la Directora General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias que uno actuará como secretario con voz y voto.

3. El órgano instructor deberá elaborar un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución motivada, que deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenadas en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente expresará la relación de entidades solicitantes para las que se propone la denegación de la subvención debidamente motivada.

5. El órgano instructor trasladará su propuesta de resolución al órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de la subvención. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la administración o entidad que tramite las solicitudes de subvención.

Decimotercero. Resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión o denegación de la subvención es el previsto en el artículo 11 de la orden de bases, actualmente sería



el titular de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, por delegación del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes (15 de septiembre de 2023), entendiéndose desestimadas las solicitudes no resueltas y notificadas en dicho plazo.

3. Las notificaciones se realizarán de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Decimocuarto. Pago de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las actividades subvencionadas y condiciones impuestas formará parte de la solicitud de ayuda. Por ello, junto a la solicitud de ayuda se han de incorporar los documentos que conforman la cuenta justificativa, los cuales figuran en la relación de documentos necesarios para la tramitación de la solicitud prevista en el anexo, de tal modo que el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión o denegación adoptará simultáneamente a dicho acto, la resolución de pago de las solicitudes concedidas.

2. El procedimiento de pago se realizará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la orden de bases.

Decimoquinto. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas en virtud de la presente orden se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León, y serán objeto de publicidad conforme a lo previsto en artículo 13 de la orden de bases.



2. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aporten en la cuenta justificativa contemplada en la presente orden, deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención.

Decimosexto. Incumplimiento y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios, o de concurrencia de cualesquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en sus bases reguladoras o en la presente orden de convocatoria.

En caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas y abonadas.

2. El procedimiento para determinar el incumplimiento y reintegro cuando proceda se regirá por lo dispuesto en la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa que resulte de aplicación.

3. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento, el órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas. Se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de seis meses desde su iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a las entidades interesadas. Transcurrido el plazo máximo, se producirá la caducidad en los términos establecidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Decimoséptimo. Compatibilidad y modificación de la resolución.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, el importe de las subvenciones previstas en esta línea de ayudas, en ningún caso, podrán superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes Públicos, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el 100% del valor o coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.



2. Las entidades beneficiarias deberán comunicar, a la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

3. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoctavo. Controles

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y los demás órganos competentes para ello, podrán realizar los controles administrativos, financieros e inspecciones que consideren oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar en dichas inspecciones y controles, proporcionando los datos requeridos y facilitando en su caso el acceso a la entidad.

2. En el caso de no aportar los certificados de aprovechamiento de las actividades formativas en la solicitud de ayuda, se deberán aportar en el momento en que el alumno disponga de ellos a más tardar hasta el 30 de junio del año siguiente al de la solicitud. En caso de no aportarlos, se declarará el incumplimiento de las condiciones de ayuda y se procederá al reintegro del importe percibido por esa actividad formativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la orden de bases reguladoras.

Decimonoveno. Fin a la vía administrativa y recursos.

1. La resolución del procedimiento de concesión y pago de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, ponen fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos previstos en el apartado anterior, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que los haya dictado en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a su notificación a la entidad interesada.

Vigésimo. Régimen sancionador.

1. En relación con las ayudas convocadas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y sus disposiciones de desarrollo.



2. El órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador será el Jefe del Servicio de Planificación Industrial y Asociacionismo de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias.

3. El órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador será el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con otras subvenciones, la competencia corresponderá al titular de la consejería competente en materia de hacienda.

4. La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

Vigesimoprimer. Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Vigesimosegundo. Régimen jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en esta orden será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Vigesimotercero. Desarrollo y eficacia.

1. Se faculta a la titular de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación



y cumplimiento de la presente orden. Así mismo, podrá introducir las modificaciones que estime pertinentes en los modelos normalizados relacionados con esta orden, que estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. La presente orden tendrá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Fdo.: Gerardo Dueñas Merino



ANEXO

Documentación necesaria para la tramitación de la solicitud.

- Libro de socios y actualizado y, en su caso, de la cooperativa integrada/fusionada.
- Declaración responsable del nº de socios activos de la cooperativa solicitante.
- Estatutos de la sociedad cooperativa fusionada o integradora.
- Certificado de la inscripción de la sociedad cooperativa solicitante en el Registro de Cooperativas de Castilla y León.
- Impuesto de Sociedades del último ejercicio económico. En caso de no haber cerrado aún ningún ejercicio económico, los últimos impuestos de sociedades presentados por las entidades integrantes en el proceso de fusión.
- Relación de facturas que se incluyen en la solicitud de ayuda conforme a la plantilla que figura en la aplicación electrónica.
- Las facturas originales digitalizadas estampilladas con la leyenda: “ayudas dimensionamiento cooperativa 2023” que se incluyen en la relación de facturas a que se refiere el apartado anterior.
- Justificantes bancarios de pago digitalizados de las facturas a que se refiere el apartado anterior.
- Memoria justificativa de actividades ligadas al proceso de fusión/integración. Objetivos perseguidos en cada actividad y resultados obtenidos, detallando las facturas pertenecientes a cada actividad.
- En caso de concesión de la ayuda sobre un bien inmueble, copia de la escritura del bien objeto de subvención, así como documento acreditativo de su registro público.
- Escritura de adquisición de los activos por parte de la cooperativa integradora
- En su caso, copia del Acuerdo Intercooperativo.
- En su caso, actas o certificación del Secretario, con el visto bueno del Presidente, de aprobación del Acuerdo Intercooperativo de las juntas rectoras de las cooperativas intervinientes en el mismo.
- Declaración responsable de no relación previa entre las cooperativas que firmen el acuerdo.
- En su caso, copia íntegra del Plan Estratégico.
- En su caso, certificado del secretario, con el Visto bueno del presidente, de la aprobación del plan estratégico por el consejo rector.
- En su caso, copia de la convocatoria de la asamblea general donde figure la exposición del plan estratégico.
- En su caso, certificación del Secretario, con el visto bueno del presidente, de la relación del personal que realiza la formación y puesto ocupado en la cooperativa.
- En su caso, certificado de aprovechamiento emitido por la entidad que ha impartido la actividad formativa.



- En su caso, declaración responsable de la entidad que imparte la actividad formativa con el contenido de la misma, duración en horas, fechas de inicio y fin de la actividad, y su coste.
- En su caso, memoria detallada explicativa del nuevo producto, servicio o mercado, conforme al Anexo 3 de la orden de bases reguladoras.
- En su caso, certificación del Secretario, con el visto bueno del presidente, de que el nuevo trabajador no ha tenido relación previa al 1-1-2021 con la cooperativa.
- En su caso, nóminas del personal nuevo contratado por la cooperativa.
- En su caso, justificación bancaria del pago de las nóminas del nuevo personal.
- Recibo de Liquidación de Cotización (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT) (antiguos TC1 y TC2).
- En su caso, Modelo 111 y/o el modelo 190 de la AEAT.
- En su caso, informe de vida laboral del nuevo personal contratado.
- Declaración responsable de ayudas de minimis y de otras ayudas públicas solicitadas o concedidas a nombre de la cooperativa para esta misma finalidad.
- Declaración responsable de cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, según el modelo, para la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
- Para la acreditación del cumplimiento del requisito indicado en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los solicitantes deberán aportar:
 - 1º) Las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante una declaración responsable en la que señalen que cumplen los plazos de pago y que pueden presentar dicha cuenta.
 - 2º) En caso de sociedades que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, habrán de presentar certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
 - 3º) El resto de solicitantes incluidos en el ámbito de aplicación del Ley 3/2004, de 29 de diciembre, mediante declaración responsable del cumplimiento de los plazos de pago, en los términos previstos en el artículo 26 del Reglamento General de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las



plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

